

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pts.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital..... 25
En la Capital.	Por 6 meses. 12	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 156.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 5 del corriente me manifiesta el Alcalde de Dueñas que en aquel término municipal se ha desarrollado la epidemia variólica en parte del ganado lanar.

Lo que hago público para conocimiento de los pueblos limítrofes, á fin de que se trate de impedir la propagación de la enfermedad referida.

Palencia 7 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

CIRCULAR NÚM. 157.

Con fecha 3 del corriente me comunica el Alcalde de Villaeles que el vecino de dicha villa D. Urbano del Campo Pérez, al entrar en el pueblo el día 1.º del presente reconoció un buey desemandado de las señas siguientes: pelo negro, de tres á cuatro años de edad, cuerna recogida, con dos hendiduras en la oreja derecha.

Lo que hago público para que lleve á conocimiento de su verdadero dueño.

Palencia 7 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El creciente desarrollo de las comunicaciones telegráficas y telefónicas, la índole especial y delicada de las mismas, los grandes intereses que con su intervención se ventilan, y la absoluta confianza que á todos deben inspirar los funcionarios encargados de aquéllas, exigen de un modo imperioso é ineludible que se hallen dotados, no tan sólo de los conocimientos técnicos que son indispensables en materia tan importante como son las aplicaciones de la electricidad, sino que además deben reunir condiciones de orden moral, para que sin temor alguno puedan confiar á su discreción secretos de Estado, intereses financieros y asuntos de familia, todo, en fin, cuanto constituye lo que hay de más importante en la vida de la sociedad.

Los reglamentos por que se rige el Cuerpo de Telégrafos, son en verdad severos y restrictivos; la penalidad para las faltas es en algunos casos hasta excesiva. Sin embargo, hay hechos de cierta índole que, por su naturaleza ó circunstancias, alguna vez escapan á la acción del reglamento, sin que tampoco puedan alcanzarles las prescripciones del Código penal, y que, no obstante, hacen imposible la permanencia de sus autores en una Corporación que debe inspirar sus actos en la más estricta moral.

Por otra parte, el Cuerpo de Telégrafos siente con anhelos vivos deseos de regeneración, y tiene aspiraciones legítimas y derecho á solicitar reformas que importa realizar lo antes posible.

Para conseguirlo, además de otras disposiciones que se adoptarán en breve plazo, se impone una labor constante de depuración entre sus individuos, á fin de que se eleve el nivel moral de la Corporación, para responder en toda ocasión de la delicada misión que el Estado le confió.

De aquí la necesidad de establecer para el Cuerpo de Telégrafos los Tribunales de honor, del mismo modo que lo tienen establecido los Institutos militares y algunas Corporaciones civiles, como los Cuerpos de Ingenieros.

El Ministro que suscribe, fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.
—A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, á petición del Cuerpo de Telégrafos y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán los Tribunales de honor, elegidos y formados por los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con sujeción al reglamento especial que á continuación se dicta.

Art. 2.º Estos Tribunales conocerán y juzgarán los hechos deshonrosos que cometa cualquier individuo del Cuerpo, así como las reclamaciones contra la injuria ó calumnia que haya mancillado injustamente el honor del apelante.

Art. 3.º La separación del Cuerpo se dictará por el Ministro del ra-

mo de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio García Alix.

REGLAMENTO
para los Tribunales de honor del Cuerpo de Telégrafos.

CAPÍTULO I.

OBJETO DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 1.º Los Tribunales de honor entenderán en todos los hechos que cometa cualquier individuo del Cuerpo y que hagan imposible su permanencia en el mismo con el buen nombre y reputación que debe tener para el perfecto desempeño de la delicada misión que le está confiada.

Art. 2.º Entenderán asimismo en las reclamaciones que haga cualquier telegrafista para reivindicar su honra lastimada por acusaciones injuriosas.

CAPÍTULO II.

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Art. 3.º Se formarán Tribunales de región, que conocerán en primera instancia de los hechos que se les denuncien y nombrarán un individuo de la región para componer el Tribunal Central, que fallará en definitiva.

Art. 4.º Los Tribunales de región serán seis, con residencia en Madrid, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia y Sevilla.

La región de Madrid comprenderá las Secciones de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Salamanca, Ávila, Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.

La de Valladolid, las de Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, León, Oviedo, Zamora, Lugo, Orense, Pontevedra y Coruña.

La de Zaragoza, las de Zaragoza, Huesca, Pamplona, Logroño, Vitoria, Bilbao, San Sebastián, Soria y Teruel.

La de Barcelona, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Palma de Mallorca.

La de Valencia, las de Valencia, Castellón, Albacete, Alicante y Murcia.

Y la de Sevilla, las de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Almería, Huelva, Jaén y Santa Cruz de Tenerife.

Art. 5.^o El Tribunal de cada región se compondrá del Jefe de Telégrafos de la capitalidad de la misma, de un Director, un Subdirector, dos Oficiales y dos aspirantes, elegidos los seis últimos por votación entre todos los funcionarios de la región, tan luego como se publique el Real decreto de constitución de los Tribunales de honor.

Art. 6.^o El Tribunal Central ó Supremo estará compuesto de un Inspector, como Presidente, designado por la Junta Consultiva de Inspectores, y seis funcionarios de la misma categoría del sometido al fallo del Tribunal, elegidos por uno cada Tribunal regional y perteneciente á la región, pero que no formen parte del Tribunal que los designe.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTOS PARA LOS JUICIOS.

Art. 7.^o Cuando un funcionario de Telégrafos tenga pruebas suficientes de que un individuo del Cuerpo deba ser sometido por su conducta al Tribunal de honor, lo pondrá en conocimiento del Tribunal de su región, facilitando todos los datos referentes al hecho ó hechos punibles.

Art. 8.^o El Tribunal regional se reunirá inmediatamente, deliberará sobre el asunto, y en votación secreta decidirá si procede ó no la formación del Tribunal de honor.

La resolución se adoptará por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.^o Siendo afirmativo el resultado, se levantará el acta correspondiente, de la que se remitirán copias autorizadas por todos los individuos del Tribunal regional á los Presidentes de las otras cinco regiones, dando además cuenta detallada al Presidente de la Junta consultiva, enviándole, á la vez, todos los antecedentes, documentos, pruebas y testimonios referentes al asunto.

Art. 10. En el plazo de seis días, el Presidente de la Junta consultiva ordenará á los Presidentes de los Tribunales regionales que elijan éstos los individuos que han de formar el Tribunal de honor en la forma que se indica en el art. 6.^o, y la Junta consultiva designará al Inspector que actuará como Presidente del Tribunal de honor. La aceptación de estos cargos es obligatoria en abso-

luto. Si el acusado recusase algún Vocal, se designará en la forma indicada.

Art. 11. Dentro de los quince días siguientes se reunirá en Madrid el Tribunal de honor, examinará los antecedentes todos del asunto, pedirá cuantos datos juzgue necesarios, citará y oirá á los testigos que estime conveniente, y formulará clara y detalladamente todos los cargos que resulten contra el acusado, citando seguidamente á éste para que presente sus descargos ó las pruebas que tenga en su defensa, en el plazo que se le señale.

Art. 12. Si no se presentase el acusado, se le citará por segunda vez, y, de no comparecer, el Tribunal le nombrará un defensor, si él no lo hubiese hecho.

Art. 13. Las votaciones serán secretas; y para acordar la separación del Cuerpo son necesarios cuatro votos de los seis votantes, sin que ningún individuo del Tribunal pueda abstenerse de votar en pro ó en contra.

Si el acusado fuese un Inspector, de cualquier categoría, formarán el Tribunal los demás Inspectores, presidiendo el más antiguo, y para dictar sentencia bastará una mayoría absoluta de votos.

Art. 14. Si de la votación resulta que el acusado es indigno de pertenecer al Cuerpo, se invitará al interesado se presente ante el Tribunal para comunicarle el acuerdo y que firme en el acto la renuncia de su empleo, á la que se dará curso acto seguido, y si rehusase hacerlo, se pondrá en conocimiento del Señor Director general del Cuerpo el fallo condenatorio, dándose cuenta del mismo á los Tribunales regionales, y publicándolo en los periódicos profesionales.

Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Aprobado por S. M., Antonio García Alix.

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Leopoldo Bárcena y Aznar, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luis Ruiz Pérez Zamora, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 8.003 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta de la mañana del día 29 de Septiembre de 1903, una solicitud de registro de ciento veinte pertenencias para la mina de calamina titulada «Esperanza», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, al sitio llamado La Majada de los Novillos; lindante al Este con Sierra del Espigüete, Sur ejidos de Mazodre, Oeste y Sur monte de Mazodre. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una peña caliza en la parte Oeste de la Majada de los Novillos, cuya peña tiene en su cara Este un afloramiento

de mineral, desde cuyo punto se medirán al Norte 1.500 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 300 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección del Sur se medirán 2.000 metros, clavándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 600 metros, fijándose la 4.^a estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 2.000 metros y se colocará la 5.^a estaca, y desde ésta en dirección al Este hasta tocar con la primera estaca se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas veintidós pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 1.^o de Octubre de 1903.—Leopoldo Bárcena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Territorial.

Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1904.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del reglamento vigente de territorial de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración de Contribuciones, al publicar en el presente BoLETÍN OFICIAL el repartimiento del cupo que por rústica, colonia y pecuaria ha sido señalado á esta provincia por Real orden de 5 del actual, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.^a El cupo asignado á cada Municipio que resulta con un gravamen de 15'4967 por 100 de su riqueza líquida imponible para los pueblos de la primera Sección, y con el de 19'6879 para los de la segunda, teniendo en cuenta las alteraciones que dicha riqueza ha experimentado, es fijo e invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.^a Tan pronto como los Señores Alcaldes, Presidentes de las indicadas Corporaciones, reciban el presente BoLETÍN, convocarán á los individuos que las componen, haciéndoles saber el cupo correspondiente al distrito respectivo, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrá de someterse á la aprobación de esta Administración de Contribuciones antes del día 8 de Noviembre próximo.

3.^a El importe del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atender á las obligaciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes del distrito, lo mismo vecinos que habitantes forasteros, con arreglo al cupo

del Tesoro que tenga señalado, debiendo agregarse á la cantidad á que asciende aquél, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

4.^a Los repartimientos se ajustarán al modelo oficial publicado en el BoLETÍN OFICIAL de 4 de Octubre de 1902, figurando en él los contribuyentes por riguroso orden alfabetico, primeramente los vecinos, á continuación los habitantes forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas que posea ó administre.

5.^a Al repartimiento se acompañará copia autorizada del mismo y relación detallada de las fincas que pertenezcan al Estado ó administrarse por él no se hallen exentas de tributar, así como también de las que lo estén, debiendo en el caso de no existir ninguna en las expresadas condiciones, hacerse constar por medio de certificación, teniendo entendido que no será admitido ningún repartimiento en que se consigan cuotas de contribución á la Hacienda sin estar justificadas con el documento antes citado, en el cual ha de hacerse también constar el estado en que se encuentren las fincas que se detallen.

6.^a En ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

7.^a Al final del repartimiento se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo únicamente por las del Tesoro, sin incluir los recargos de ninguna clase.

8.^a Asimismo y por medio de certificación se hará constar que el repartimiento ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del BoLETÍN OFICIAL donde se halla inserto el anuncio y si se han presentado ó no reclamaciones y la forma en que hayan sido resueltas las presentadas.

9.^a Una vez formado el repartimiento se acompañará al mismo por duplicado listas cobratorias autorizadas por los Sres. Alcaldes y Secretarios, en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciéndose constar también, con la separación debida, los contribuyentes que han de realizar las cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que deben satisfacerlas en un solo acto.

10.^a Los repartimientos serán presentados en esta Administración reintegrados con un timbre móvil de la clase 11.^a, de una peseta por cada pliego del original y de 0'10 pesetas la copia y listas cobratorias, en la inteligencia que no serán admitidos aquéllos que no arrojen el cupo designado al distrito, contengan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada ó carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados.

Esta Administración confía en que dentro del plazo fijado serán presentados los repartimientos de que se trata, previniendo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 81 del citado reglamento.

Palencia 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial y pecuaria para 1904.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.896.246 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del propio y corriente mes.

1 DISTRITOS MUNICIPALES.	2 Riqueza rústica y colonia. —	3 Riqueza pecuaria —	4 TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. —	5 Cupo de contribución para el Tesoro al 15'4967 y 19'6879 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusión del 1 por 100 para preinicio de cobranza y gastos de com- probación. —	6 Recargo del 16 por 100 sobre la ci- fra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. —	7 TOTAL cupo y recargos —	AUMENTOS		10 Recargos á determina- dos contri- buyentes en virtud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores. —	11 Por indemni- zaciones á determinados contribuyen- tes en virtud de disposicio- nes de la Ad- ministración por defectos de repartos anteriores. —	12 Por el por 100 de lo reparti- do de más en la localidad en el año ante- rior deducido el por 100 de las faltadas y repartido de menos en el mismo periodo —	13 TOTAL líquido repar- tido. —	14 TOTAL bajas. —
							8 Por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del regla- mento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. —	9 TOTAL					
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 1.^a													
De los distritos cuyo grava- men no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
Abarca.....	48230	2341	50571	7837	1254	9091	»	160	9251	»	»	»	9251
Abastas.....	29661	4058	38719	5225	836	6061	»	108	6169	»	»	»	6169
Abia de las Torres.....	53240	3531	56771	8798	1408	10206	189	180	10575	»	»	»	10575
Aguilar de Campoó.....	46678	2556	49284	7630	1220	8850	7	156	9013	»	»	»	9013
Alar del Rey.....	11125	1654	12779	1980	317	2297	18	43	2358	»	»	»	2358
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3091	495	3586	»	66	3652	»	»	»	3652
Alba de Cerrato.....	36087	2232	38319	5938	950	6888	»	122	7010	»	»	»	7010
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3794	607	4401	»	80	4481	»	»	»	4481
Amayuelas de Arriba.....	25195	528	25723	3986	638	4624	19	84	4727	»	»	»	4727
Ampudia.....	153715	14847	168562	26122	4180	30302	248	525	31075	»	»	»	31075
Amusco.....	98527	8199	106726	16539	2646	19185	23	334	19542	»	»	»	19542
Añoza.....	38396	1674	40070	6210	994	7204	»	128	7332	»	»	»	7332
Arconada.....	32540	2118	34653	5370	859	6229	»	111	6340	»	»	»	6340
Arenillas de San Pelayo.....	13790	119	13909	2155	344	2499	»	47	2646	»	»	»	2646
Arbejal.....	8735	865	9600	1488	238	1726	»	84	1760	»	»	»	1760
Astudillo.....	217338	30235	247573	38366	6139	44505	»	769	45274	»	»	»	45274
Autilla del Pino.....	62385	3695	66030	10232	1637	11869	»	208	12077	»	»	»	12077
Autillo de Campos.....	137786	4526	142312	22054	3529	25583	28	444	26055	»	»	»	26055
Ayuela.....	11491	2084	13575	2104	337	2441	»	46	2487	»	»	»	2487
Bahillo.....	45784	3778	49562	7680	1229	8909	172	157	9238	»	»	»	9238
Baltanás.....	135440	13419	148859	23068	3691	26759	1057	464	28280	»	»	»	28280
Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4134	661	4795	51	86	4932	»	»	»	4932
Bauerín de Campos.....	61973	3669	65642	10172	1628	11800	»	207	12007	»	»	»	12007
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3285	526	3811	64	70	3945	»	»	»	3945
Barrio de San Pedro.....	37148	5084	42232	6545	1047	7592	»	135	7727	»	»	»	7727
Barruelo de Santullán.....	41165	5683	46848	7260	1162	8422	»	149	8571	»	»	»	8571
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1011	162	1173	»	24	1197	»	»	»	1197
Becerril de Campos.....	240727	15071	255798	39640	6342	45982	2013	»	47995	30846	»	»	30846
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4265	682	4947	»	89	5036	»	»	»	5036
Belmonte de Campos.....	29328	1707	31035	4809	769	5578	»	100	5678	»	»	»	5678
Boada de Campos.....	38188	2097	40285	6243	998	7241	»	129	7870	»	»	»	7870
Boadilla del Camino.....	57657	3729	61386	9513	1522	11035	125	194	11354	»	»	»	11354
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18226	2916	21142	»	368	21510	»	»	»	21510
Brañosera.....	21609	6456	28065	4350	696	5046	»	91	5137	»	»	»	5137
Buenavista y su Barrio.....	13075	2521	15596	2417	387	2804	»	52	2856	»	»	»	2856
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3035	486	8521	»	65	3686	»	»	»	3586
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3732	597	4329	»	78	4407	»	»	»	4407
Calahorra de Boedo.....	20941	3095	24036	3726	596	4321	»	78	4399	»	»	»	4399
Calzadilla de la Cueza.....	39639	15526	55165	8549	1368	9917	192	175	10284	»	»	»	10284
Carrón de los Condes.....	200315	9054	209369	32445	5191	37636	138	651	38425	»	»	»	38425
Castil de Vela.....	43251	1216	44467	6891	1103	7994	»	141	8135	»	»	»	8135
Castrillo de Don Juan.....	44505	2551	47056	7292	1167	8459	»	149	8608	»	»	»	8608
Castrillo de Onielo.....													

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Frechilla.....	103366	8579	111945	17348	2776	20124	>	350	20474	>	>	>	20474
Frómista.....	134860	4873	139733	21654	3465	25119	43	436	25598	>	>	>	25598
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2759	441	3200	11	60	3271	>	>	>	3271
Fuentes de Nava.....	159939	11028	170967	26494	4239	30733	>	533	31266	>	>	>	31266
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15308	2449	17757	82	309	18148	>	>	>	18148
Gozón.....	17057	920	17977	2786	446	3232	38	60	3330	>	>	>	3330
Grijota.....	73968	10363	84331	13069	2092	15161	125	264	15550	>	>	>	15550
Guardo.....	16850	11548	28398	4401	704	5105	>	92	5197	>	>	>	5197
Guaza.....	66416	4072	70488	10923	1748	12671	>	222	12893	>	>	>	12893
Hérmedes de Cerrato	25261	6932	32193	4989	798	5787	>	104	5891	>	>	>	5891
Herrera de Río-Pisuerga.....	48173	3783	51956	8051	1288	9339	11	164	9514	>	>	>	9514
Herrera de Valdecañas.....	38121	4415	42536	6592	1055	7647	>	134	7781	>	>	>	7781
Herreruela	5270	2005	7275	1127	180	1307	>	26	1333	>	>	>	1333
Hontoria de Cerrato.....	35326	2777	38103	5905	945	6850	>	122	6972	>	>	>	6972
Husillos.....	30239	846	31085	4817	771	5588	>	98	5686	>	>	>	5686
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7651	1224	8875	>	157	9032	>	>	>	9032
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3565	570	4135	57	75	4267	>	>	>	4267
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11560	1848	13408	337	234	13979	>	>	>	13979
La Puebla de Valdavia.....	5990	3473	9463	1466	235	1701	>	38	1734	>	>	>	1734
Las Oabañas.....	25286	1383	26669	4133	662	4795	>	86	4881	>	>	>	4881
La Serna.....	15087	3022	18109	2806	449	3255	>	60	3315	>	>	>	3315
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4148	664	4812	>	87	4899	>	>	>	4899
Ledigos.....	28013	9908	37921	5876	940	6816	>	122	6938	>	>	>	6938
Ligüerzana.....	6370	1392	7762	1203	193	1396	>	28	1424	>	>	>	1424
Lomas.....	38328	1449	39777	6164	986	7150	>	127	7277	>	>	>	7277
Magaz.....	47346	3386	50732	7862	1258	9120	53	161	9334	>	>	>	9334
Manquillos.....	28470	2505	30975	4800	768	5568	>	100	5668	>	>	>	5668
Mantinos.....	5784	4933	10717	1661	266	1927	>	37	1964	>	>	>	1964
Marcilla.....	50762	4726	55488	8599	1376	9975	>	177	10152	>	>	>	10152
Matamorista (hoy Cenera)	25064	4405	29469	4566	731	5227	>	96	5393	>	>	>	5393
Mazarriegos.....	63576	5408	68984	10690	1711	12404	20	217	12638	>	>	>	12638
Mazuecos.....	44404	5655	50059	7758	1241	8999	18	160	9177	>	>	>	9177
Melgar de Yuso.....	59474	8410	67884	10520	1683	12203	54	214	12471	>	>	>	12471
Membrillar.....	17263	9883	27146	4207	673	4880	>	88	4968	>	>	>	4968
Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1803	288	2091	>	40	2131	>	>	>	2131
Monzón.....	73335	4735	78070	12098	1936	14034	195	246	14475	>	>	>	14475
Mudá.....	4181	8329	7510	1164	186	1350	>	27	1377	>	>	>	1377
Nestar.....	26920	4181	31101	4820	771	5591	>	100	5691	>	>	>	5691
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4646	743	5389	>	97	5486	>	>	>	5486
Olea.....	9924	1352	11276	1748	280	2028	>	39	2067	>	>	>	2067
Olmos de Río-Pisuerga.....	34498	4365	38863	6023	964	6987	>	124	7111	>	>	>	7111
Olmos de Ojeda.....	38602	7326	45928	7117	1139	8256	>	146	8402	>	>	>	8402
Osornillo.....	32625	1721	34846	5323	862	6175	20	110	6305	>	>	>	6305
Osorno.....	91118	6977	98095	15201	2432	17683	>	907	17940	>	>	>	17940
Otero de Guardo.....	6358	3646	9999	1550	248	1798	>	36	1834	>	>	>	1834
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3347	536	3883	16	71	3970	>	>	>	3970
Palencia.....	219798	13306	233104	36124	5780	41904	327	724	42955	>	>	>	42955
Palenzuela.....	65437	6587	72024	11161	1786	12947	27	227	13201	>	>	>	13201
Páramo de Boedo.....	37904	3136	41040	6360	1018	7378	>	181	7509	>	>	>	7509
Paredes de Nava.....	239217	31286	270503	41919	6707	48626	172	840	49638	>	>	>	49638
Payo de Ojeda.....	6680	2079	8759	1357	217	1574	>	32	1606	>	>	>	1606
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10053	1608	11661	158	205	12024	>	>	>	12024
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4802	768	5570	>	100	5670	>	>	>	5670
Perales.....	53142	2943	56085	8691	1390	10081	153	177	10411	>	>	>	10411
Pino del Río.....	17031	5000	22031	3414	546	3960	>	72	4082	>	>	>	4082
Población de Arroyo.....	49633	2259	51892	8042	1286	9328	>	164	9492	>	>	>	9492
Población de Campos.....	50661	4236	54897	8507	1361	9868	16	174	10058	>	>	>	10058
Población de Cerrato.....	37905	1443	39348	6098	976	7074	25	126	7225	>	>	>	7225
Pomar.....	48840	7999	56839	8809	1409	10218	>	180	10398	>	>	>	10398
Pozo de Urama.....	20571	2903	28474	3638	582	4220	>	77	4297	>	>	>	4297
Pozuelos del Rey.....	31082	1120	32202	4990	798	5788	>						

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4062	650	4712	>	84	4796	>	>	>	4796
Tabanera de Valdavia..	8868	4539	13407	2078	332	2410	>	45	2455	>	>	>	2455
Tábara.....	76128	3332	79460	12314	1970	14284	46	250	14580	>	>	>	14580
Tariego.....	43572	1742	45314	7022	1124	8146	7	144	8297	>	>	>	8297
Torremormojón.....	91483	3777	95260	14762	2362	17124	129	298	17551	>	>	>	17551
Triollo.....	10330	6203	16533	2562	410	2972	>	55	3027	>	>	>	3027
Valbuena de Pisuerga...	27265	2343	29608	4588	734	5322	>	96	5418	>	>	>	5418
Valdecañas.....	16269	2909	19178	2972	476	3448	23	63	3534	>	>	>	3534
Valdegama.....	29713	5872	35585	5514	882	6396	>	114	6510	>	>	>	6510
Valdeolmillos.....	33414	1752	35166	5450	872	6322	492	113	6927	>	>	>	6927
Valderrábano.....	19157	4285	23442	3633	581	4214	>	76	4290	>	>	>	4290
Valdespina.....	46105	5022	51127	7923	1268	9191	835	162	10188	>	>	>	10188
Valoría de Aguilar....	16716	3305	20021	3103	497	3600	>	66	3666	>	>	>	3666
Valoría del Alcor....	42744	1917	44661	6921	1107	8028	17	142	8187	>	>	>	8187
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5645	903	6548	>	117	6665	>	>	>	6665
Valle de Santullán.....	10387	5808	16195	2509	401	2910	>	54	2964	>	>	>	2964
Vañes.....	8475	5770	14245	2208	353	2561	>	48	2609	>	>	>	2609
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	3925	628	4553	>	82	4635	>	>	>	4635
Velilla de Guardo....	9804	3058	12862	1993	319	2312	>	44	2356	>	>	>	2356
Vertabillo.....	46869	4091	50960	7897	1263	9160	>	162	9322	>	>	>	9322
Verzosilla.....	20571	2425	22996	3564	570	4134	>	75	4209	>	>	>	4209
Villabasta.....	11067	2552	13619	2110	338	2448	>	46	2494	>	>	>	2494
Villacidaler.....	68393	2899	71292	11048	1768	12816	>	224	13040	>	>	>	13040
Villaconancio.....	33198	2244	35442	5492	879	6371	151	114	6636	>	>	>	6636
Villada.....	107733	9596	117329	18182	2909	21091	>	367	21458	>	>	>	21458
Villadiezma.....	33570	3116	36686	5685	910	6595	>	117	6712	>	>	>	6712
Villaesles.....	22054	4485	26539	4113	658	4771	>	86	4857	>	>	>	4857
Villafruel.....	15485	8287	23772	3684	589	4273	>	77	4350	>	>	>	4350
Villagimena.....	21057	1813	22870	3544	567	4111	58	75	4244	>	>	>	4244
Villaherreros.....	85314	3330	88644	13737	2198	15935	47	278	16260	>	>	>	16260
Villalcázar de Sirga....	89991	1253	91244	14140	2262	16402	21	286	16709	>	>	>	16709
Villalobón.....	24726	952	25678	3979	637	4616	128	83	4827	>	>	>	4827
Villalba de Guardo....	5860	5619	11479	1779	285	2064	<	39	2103	>	>	>	2103
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9289	1486	10776	>	192	10967	>	>	>	10967
Villamartín de Campos..	44410	2743	47153	7307	1169	8476	>	150	8626	>	>	>	8626
Villameriel.....	28512	4457	32969	5109	818	5927	>	106	6083	>	>	>	6083
Villamorco.....	30353	2734	33087	5127	820	5947	41	106	6094	>	>	>	6094
Villamoronta.....	19721	2635	22956	3464	554	4018	>	73	4091	>	>	>	4091
Villamuera de la Cueza..	36922	6134	43056	6672	1068	7740	25	140	7905	>	>	>	7905
Villamuriel de Cerrato..	83309	3206	86515	13407	2145	15552	68	271	15891	>	>	>	15891
Villanuño.....	23060	3872	26932	4174	668	4842	>	87	4929	>	>	>	4929
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5296	847	6143	>	110	6263	>	>	>	6263
Villarmentero.....	26169	856	27025	4188	670	4858	13	88	4959	>	>	>	4959
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5054	809	5863	>	106	5969	>	>	>	5969
Villarramiel.....	127433	12872	140305	21743	3479	25222	>	438	25660	>	>	>	25660
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6018	963	6981	60	124	7165	>	>	>	7165
Villasarracino.....	54506	2792	57298	8879	1421	10300	46	181	10527	>	>	>	10527
Villasila y Villamelendro..	24923	4400	29323	4544	727	5271	>	96	5867	>	>	>	5867
Villabermudo.....	21094	1423	22517	3489	558	4047	>	74	4121	>	>	>	4121
Villaviudas.....	61076	6527	67603	10476	1676	12152	3	213	12368	>	>	>	12368
Villaumbrales	102210	10751	112961	17506	2801	20307	279	352	20988	>	>	>	20988
Villeja.....	19310	4401	23711	3674	588	4262	>	76	4338	>	>	>	4338
Villerías.....	51408	2974	54382	8428	1349	9777	>	171	9948	>	>	>	9948
Villodre.....	26522	802	27324	4234	677	4911	17	89	5017	>	>	>	5017
Villoldo.....	83683	8746	92429	14324	2292	16616	62	289	16967	>	>	>	16967
Villota del Páramo....	15219	14429	29648	4594	735	5329	>	95	5424	>	>	>	5424
Villota del Duque....	30577	3562	34139	5290	846	6136	155	109	6400	>	>	>	6400
Villovieco.....	55119	1200	56319	8728	1396	10124	>	177	10301	>	>	>	10301
TOTAL.....	9480825	1001018	10481843	1624340	259894	1884234	11227	32305	1927766	37847	>	37847	1889919

Sección 2.^a

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Antigüedad.....	38

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Terradillos.....	28194	10140	38334	7547	1208	8755	>	153	8908	>	>	>	8908
Torquemada.....	114888	12395	127283	25059	4009	29068	197	503	29768	>	>	>	29768
Torre de los Molinos....	13608	4420	18028	3549	568	4117	>	74	4191	>	>	>	4191
Vega de Doña Olimpa...	20799	7383	28182	5548	888	6436	43	114	6593	>	>	>	6593
Ventosa de Río-Pisuerga	31121	1877	32998	6497	1040	7537	>	132	7669	>	>	>	7669
Vergaño	5239	2190	7429	1463	234	1697	>	31	1728	>	>	>	1728
Villahán de Palenzuela ..	43649	2142	45791	9015	1442	10457	308	182	10947	>	>	>	10947
Villalaco.....	32502	2180	34682	6828	1092	7920	>	138	8058	>	>	>	8058
Villalcón.....	43292	4768	48060	9462	1514	10976	>	191	11167	>	>	>	11167
Villaluenga y Gaviños..	30000	7508	37508	7385	1182	8567	>	149	8716	>	>	>	8716
Villamediana.....	90237	8495	98732	19438	3110	22548	474	390	23412	>	>	>	23412
Villanueva de Abajo....	6936	4262	11198	2205	353	2558	>	46	2604	>	>	>	2604
Villanueva de Henares..	11762	3373	15135	2980	476	3456	8	61	3525	>	>	>	3525
Villanueva del Rebollar.	26421	6401	32822	6462	1034	7496	>	134	7630	>	>	>	7630
Villatoquite	30780	2738	33518	6599	1056	7655	>	138	7793	>	>	>	7793
Villaturde.....	34602	8358	42960	8458	1353	9811	>	171	9982	>	>	>	9982
Villodrigo.....	10687	1132	11819	2327	372	2699	5	48	2752	>	>	>	2752
TOTAL.....	1208616	172465	1381081	271906	43505	315411	1219	5542	322172	>	>	>	322172

RESUMEN.

Número de distritos. 250

De la Sección 1.^a... 209
De la Sección 2.^a... 41

TOTAL GENERAL.....

9480825	1001018	10481843	1624340	259894	1884234	11227	32305	1927766	37847	>	37847	1889919
1208616	172465	1381081	271906	43505	315411	1219	5542	322172	>	>	>	322172
10689441	1173483	11862924	1896246	303399	2199645	12446	37847	2249938	37847	>	37847	2212091

Palencia 24 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

Sesión de 5 de Octubre de 1903.

La Diputación, en sesión de este día, acordó aprobar en todas sus partes el precedente repartimiento.—El Vicepresidente de la Diputación, Guillermo Jubete.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Teniendo noticia esta Jefatura de mi cargo que no han sido recogidos los sobrantes de los depósitos hechos por los interesados en algunas demarcaciones del año 1902 y primer trimestre de 1903, y no existiendo dato alguno que demuestre la entrega de dichos sobrantes, se publica en este BoLETÍN OFICIAL la relación de todos los sobrantes que aparecen en los libros de esta Jefatura, para que se hagan por los interesados las oportunas diligencias á fin de que se les entreguen las cantidades que les corresponde.

los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su conocimiento. Lo pronuncio, mando y firmo en Perales á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Pisano.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

do un descuido de los dueños y hasta la fecha no han podido adquirir noticia de su paradero, esperando, por tanto, que la persona que haya encontrado y recogido dicha pollina lo comunique á esta Alcaldía.

Calzadilla de la Cueza 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gabriel Gonzalo.

Señas de la misma.

De diez años de edad, pelo negro mora, bociblanca y el vientre también blanco, de una alzada regular, más bien baja que alta, desherrada de todos remos.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Formado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, queda desde este día y por término de diez expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que todo vecino pueda examinarle y formular las reclamaciones que sobre el mismo juzguen oportunas, y transcurrido que sea el plazo señalado no será atendida ninguna por justa que fuere.

Igualmente se encuentran terminadas y expuestas al público por igual tiempo las listas de edificios solares para el cobro de dicha contribución y año expresado de 1904, para que reclamen contra ellas los que sean perjudicados, debiendo de advertir que pasado el término señalado tampoco serán atendidas las reclamaciones que se hicieran.

Saldaña 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el padrón industrial rectificado de este distrito municipal en cumplimiento del art. 62 del reglamento industrial vigente y Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público como lo dispone el art. 7.^a de éste por término de ocho días para oír reclamaciones, si las hubiere.

Valoria del Alcor 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueza.

Por el vecino de este pueblo Tomás García Caminero, se me ha dado cuenta que en la noche del Sábado 3 del actual, le desapareció una pollina de su propia casa, aprovechan-

MINAS.	Sobrantes. Ptas. Cts.	INTERESADOS. 8-0ct
Celada, núm. 1.287.....	4965 75	D. Emilio Fernández Forns.
Patrocinio, núm. 1.592....	100 >	Venancio Gurpegui.
Estefanía, núm. 1.593....	100 >	Daniel Pérez Moratinos.
Pilar, núm. 1.595	156 20	Gumersindo Cosgaya Martín.
La Casualidad, núm. 1.605.	3 >	Anselmo Valdajos Sagüillo.
Ampliación á Pilar, núm. 1.606..	78 70	Gumersindo Cosgaya Martín.
Pepito, núm. 1.616.....	203 30	Idem.
Carmencita, núm. 1.618...	88 >	Idem.
Buena, núm. 1.621.....	440 >	José Gómez de Ruberte.
Ampliación á Patrocinio, núm. 1.625.	387 15	Venancio Gurpegui.
Isabel, núm. 1.700.....	790 >	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
Sorpresa, núm. 1.799.....	2000 >	D. José Gómez de Ruberte.
Trinidad, núm. 1.825.....	499 30	Idem.

Palencia 29 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, L. Bárcena.

Juzgado municipal de Perales.

Don Juan Pisano Cuesta, Juez municipal suplente de esta villa y su distrito y en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el día de ayer se ha celebrado juicio verbal en contra de D. Gregorio Domingo, vecino de Villotilla, jurisdicción de Villaturde, á instancia de D. Francisco García Hurtado, de esta vecindad, reclamando al primero la cantidad de veintiseis pesetas y setenta y seis céntimos que le cobró en demasía en cuenta que tuvo en el año próximo pasado.

Y habiéndose celebrado el juicio, previas las diligencias legales, el demandado no se presentó.

El Sr. Juez examinó los justificantes presentados por el demandante y considerándolos justos y no pudiendo ser oído el demandado, dictó la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Gregorio Domingo, vecino del mencionado Villotilla, y en su consecuencia declaro que es en deber á D. Francisco García Hurtado la cantidad de veintiseis pesetas y setenta y siete céntimos, la que hará efectiva, una vez firme esta sentencia, dentro del plazo de tercero día, condenándole además en las costas originadas y que se originen en este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado y por la parte rebelde en la forma que disponen